

Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de
Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales,
de Italia, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abruzzo, Flandes, Tirol, y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por hacer bien y merced á vos Luciano Garcia Melgare,
vecino de la Villa de Caravaca, atendiendo á vuestra suficiencia, habilidad, y á los servicios que me habeis hecho, y espero
continuarlos, mi voluntad es, que desde ahora, y de aqui adelante, por toda
vuestra vida sea mi Escribano y Notario publico en mis Reynos, y señorios.
Y por esta mi carta, ó su traslado, signado de Escribano publico, mando á los
Infantes, Prelados, Duques, marqueses, Condes, Ricohombres, Priores, Comendadores
de las Ordenes, y á los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de mi Audiencia,
Alcaldes, Alcaides de mi Casa Corte, y Chancillerias, Alcaldes de los Castillos,
Cavalleros, y llanos, y á todos los Corregidores, Alcaldes, Gobernadores,
Sobredanos, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros Justicias, y Justicias
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y señorios,
ahora, así á los que ahora son, como á los que seran de aqui adelante, y á cada
uno en su Jurisdiccion, que os tengan, y reciban por mi Escribano, y Notario
publico, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, prerrogativas, mercedes,
franquezas, libertades, y exenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades,
y todas las otras cosas que deven ser guardadas á cada uno de los otros mis
Escribanos, y Notarios publicos, y os acudan, y hagan acudir con los derechos
á este officio pertenecientes, sin faltaros cosa alguna, ni parte de ello.
Mando, que todas las Escrituras, contratos, poderes, testamentos, cobdicias,
obligaciones, y demas autos y diligencias que ante vos se passaren, y en que
fuere puesto dia, mes, y año, lugar donde se otorgaren, testigos que
fueren presentes, y vuestro signo tal como este (aquí hay un signo) valgan, y
puedan ser en juicio, y fuera de él, como instrumentos signados y firmados
de mi Escribano y Notario publico. Y por evitar los fraudes, perjuicios, contes,
y daños, que de los contratos hechos con juramento, y de las comisiones
que se hacen cautelosamente, se siguen, mando, que no signen
ninguno hecho con juramento, ni en que se obligue á hacer, ni
se, sin mal engaño, ni por donde luego alguno se someta á la Jurisdiccion
Eclesiastica, salvo en los casos que por Leyes de estos mis Reynos se permite,
pena que si signaren, sean habidos por falsarios, y no usen mas de este officio, en

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

